



Capítulo IV

De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única

Artículo 87.- Los Municipios, observarán lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para recibir las hojas de liquidación, por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, debiendo firmar y sellar de recibido, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
- II. Los funcionarios facultados para recibir y firmar las hojas de liquidación son: Presidente y/o Tesorero Municipal.
- III. Cuando se trate de recursos federales diferentes a las Aportaciones del Ramo 33, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el Recibo de Ingresos (ROI) por las radicaciones que reciban en sus cuentas bancarias.

Artículo 88.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda observará lo siguientes:

- I. Entregar a los funcionarios municipales facultados, hojas de liquidación de los depósitos realizados a sus cuentas bancarias.
- II. Entregar Recibos Oficiales originales por el proceso de Domiciliación por concepto de: Abono a Deuda, PRODIM, Desayunos Escolares, FOMPC, C.F.E. y Programa I. Municipal, entre otros.
- III. Entregar Recibos Oficiales Originales por concepto de: Abono a Deuda, Banobras y Fideicomisos, entre otros.

Cuando los municipios soliciten copias simples y/o Certificación de hojas de liquidación, de ejercicios anteriores y/o vigentes, observarán los artículos 48 y 49 de la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

Responsable de la Publicación: Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única.